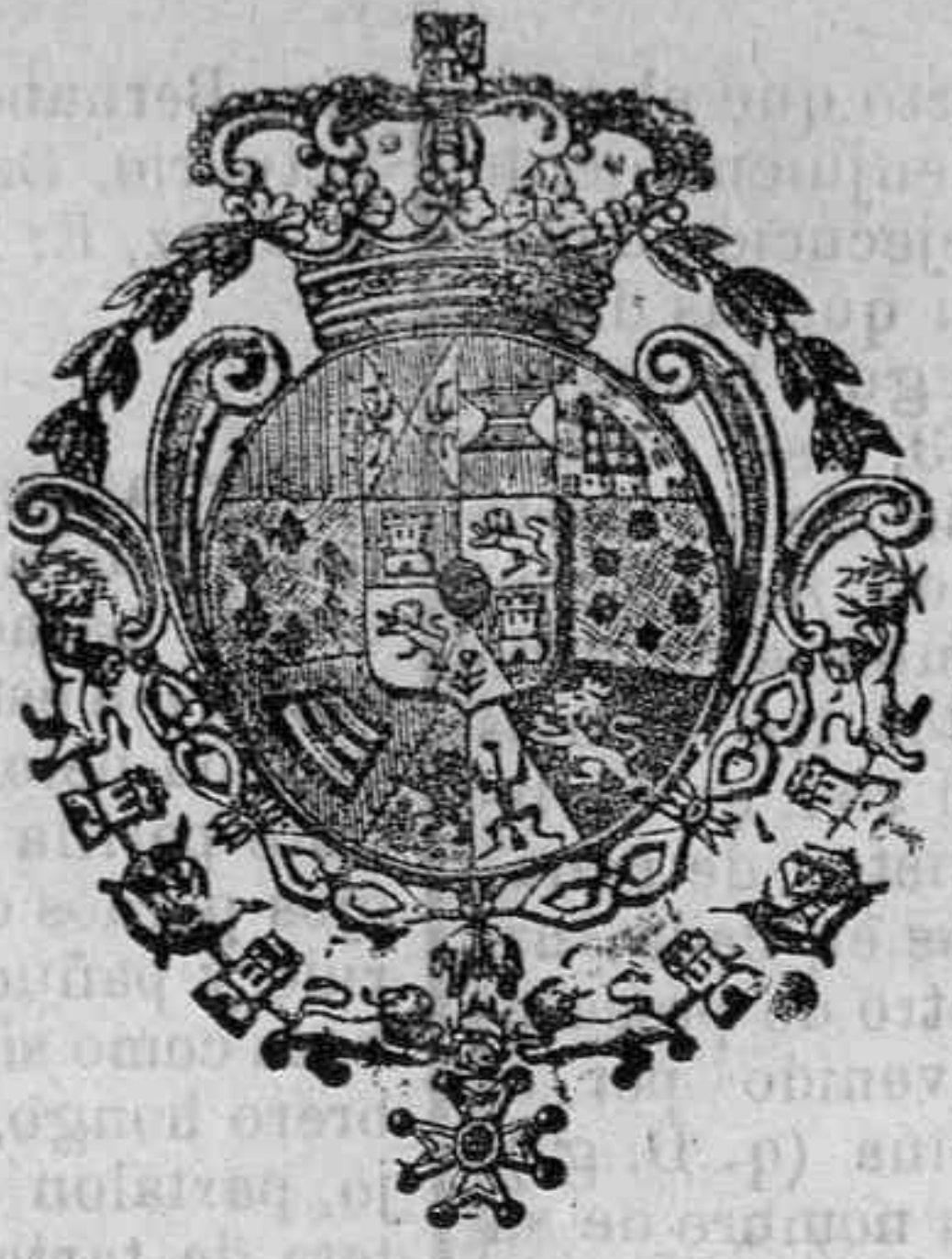


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 89.

Martes 2 de Diciembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 30 de Noviembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de fecha 13 del actual, se proceda á anunciar la subasta para los acopios de conservacion en el presente año económico, de la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz; he tenido á bien señalar el dia 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Seccion de Fomento, bajo el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2664 pesetas con 55 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Seccion de Fomento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con ex-

tricta sujecion al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primer mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 28 de Noviembre de 1890

El Gobernador,

José Novillo.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... del... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el actual año económico, de la carretera de tercer orden de Valencia de Alcántara á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata,

con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase undécima).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 10 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos forestales que á continuacion se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

	Pesetas.
Madrigal de la Vera.—6.ª subasta de pastos de la dehesa Umbria del Helechoso, tasada en.....	280
Villanueva de la Vera.—5.ª subasta de pastos de la dehesa Ambriguella y Montero, en.....	1200
Cañamero.—3.ª subasta de pastos de la dehesa Vallés, en.....	1300
Torremenga.—3.ª subasta de caza de la dehesa Robledo, en.....	150

Cáceres 29 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Cáceres.

Circular

En virtud de lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto de Adaptacion de 5 de Noviembre próximo pasado, esta Junta provincial del censo ha acordado en sesion del dia de ayer determinar las secciones que están obligadas á designar Comisionados Interventores para concurrir á la Junta de escrutinio, bajo la responsabilidad penal éstos, que establece el art. 6.º de la Ley electoral y son las siguientes:

Distrito electoral de Hervás.

- Las tres de Hervás.
- Las dos de Cilleros.
- Las dos de Gata.
- La única de Abadía.
- La única de Aceituna.
- La única de Ahigal.
- La única de Aldeanueva del Camino.
- La única de Baños.
- La única de Casar Palomero.
- La única de Casas del Monte.
- La única de Garganta de Bejar.
- La única de Gargantilla.
- La única de Granadilla.
- La única de Granja.
- La única de Guijo de Granadilla.
- La única de Jarilla.
- La única de Mohedas.
- La única de Santa Cruz de Paniagua.
- La única de Zarza de Granadilla.
- La única de Hoyos.
- La única de Torre de Don Miguel.

Distrito electoral de Logrosán.

- Las dos de Logrosán.
- Las dos de Alía.
- Las dos de Guadalupe.
- Las dos de Zorita.
- Las dos de Navalmoral.
- Las dos de Peralada de la Mata.
- La única de Abertura.
- La única de Alcollarin.
- La única de Berzocana.
- La única de Cabañas.
- La única de Campo (Lugar).
- La única de Cañamero.
- La única de García.
- La única de Madrigalejo.
- La única de Robledollano.
- La única de Almaráz.

La única de Casas del Puerto.
La única de Serrejon.
La única de Romangordo.

Distrito electoral de Trujillo.

- Las cuatro de Trujillo.
- Las tres de Madroñera.
- Las tres de Miajadas.
- Las tres de Montanechez.
- Las dos de Alcuescar.
- Las dos de Almoharín.
- La única de Torre de Santa María.
- La única de Valdefuentes.
- La única de Albalá.
- La única de Villamesias.
- La única de Cumbre.
- La única de Torrejon el Rubio.
- La única de Salvatierra de Santiago.

Lo que para conocimiento de las mesas electorales de las secciones antes relacionadas é interesados á quienes afectar pueda, se publica en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido en el artículo del Real decreto antes citado.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1890.—El Presidente, Pedro L. Montenegro.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Máximo Tuñon.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Circular núm. 12.

Que los Jueces de primera instancia deben expedir las certificaciones de incapacidad á que se refieren los artículos 11 y 19 de la ley electoral vigente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Madrid, lo que sigue:

En vista de la Real orden expedida por la presidencia del consejo de Ministros, con fecha 8 del actual, trascribiendo á este Ministerio la comunicación de la Junta central del censo electoral fecha 4 relativa á la consulta elevada al Ministerio de la Gobernacion por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, acerca de las dificultades que se le habian ofrecido para expedir las certificaciones de incapacidad á que se refieren los artículos 11 y 19 de la ley, consulta de la cual se acompaña copia á la expresada Real orden:

Considerando que el citado artículo 11 impone á los Jueces de instrucción y de primera instancia la obligación de remitir á los Alcaldes respectivos el día 1.º de Abril de cada año lista certificada de las resoluciones judiciales firmes, dictadas durante los doce meses precedentes, que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en la lista de cada distrito municipal; y el artículo 19, la de enviar á las mismas autoridades, con la antelación necesaria, y una vez publicado el Real decreto de convocatoria, análogas listas certificadas, ó certificación negativa, en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiere recaído desde el 1.º de Abril resolución judicial firme que igualmente afecte á su capacidad electoral:

Considerando que para librar dichas certificaciones y listas certificadas, segun la ley, los Jueces de instrucción disponen de los datos necesarios en sus respectivos Juzgados,

porque, si bien es cierto que el artículo 985 de la de enjuiciamiento criminal atribuye la ejecución de las sentencias al Tribunal que las dicta, tambien lo es que, segun lo prevenido en el artículo 253, este Tribunal remite testimonio de la parte dispositiva al Juez de instrucción del lugar en que se hubiere formado el sumario, y que estos testimonios se extractan, segun el 254, en el libro que se titula Registro de penados, llevándose además en cada Juzgado otro libro, Registro de procesados en rebeldía, prevenido por el art. 255; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con lo acordado por la Junta Central del Censo electoral, ha tenido á bien disponer que se manifieste al Juez de instrucción de Colmenar Viejo que debe expedir certificaciones de lo que conste en su Juzgado, y que esta resolución se traslade como disposición general á los Presidentes de las Audiencias Territoriales, para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y de primera instancia de sus respectivos territorios y efectos consiguientes.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y de primera instancia del territorio de esa Audiencia y efectos consiguientes.

Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid 18 de Noviembre de 1890.—Firmado.—Villaverde.»

De orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan todos los Jueces de primera instancia é instrucción del territorio, quienes deberán avisar el enterado á la Presidencia.

Cáceres 24 de Noviembre de 1890.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

D. Eduardo Zaragoza y Ortelles, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mi refrendada del infrascrito Escribano, en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Cáceres procedente de causa por denegación de auxilio contra el Juez municipal de Salorino, he acordado notificar á D. Pedro Barroso Bosch, cuyo actual paradero se ignora, la providencia siguiente:

Providencia.

Sres. Suarez, Navarro, Rodriguez.

Con inserción del anterior dictamen, del Ministerio Fiscal, librese orden al Juez del partido, para que haga saber su contenido al Administrador de consumos D. Pedro Barroso Bosch, por si estimándose ofendido por los hechos que realizó el Juez municipal de Salorino, quiere promover el oportuno antejuicio, para lo cual se le concede el término de quince dias, apercibido de que en otro caso se procederá con arreglo á derecho.—Cáceres 4 de Septiembre de 1890.—Hay una rúbrica.—Pacheco.

Dado en Valencia de Alcántara á 15 de Noviembre de 1890.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de su señoría,

Bernabé Lopez.—Es copia.—El actuario, Bernabé Lopez.—V.º B.º—El Juez, E. Zaragoza.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Giród, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas son estatura baja, frente grande, con pelo largo como flequillo, bigote perilla y patilla y pelo negro, ojos pardos ó castaños, algo descolorido y pañuelo gorro blanco á la cabeza como si estuviese enfermo, sombrero hongo, negro basto roto y biejo, partalon azul, roto, con una culera de tartan, elástica vieja oscura como morada y repulgo colorado en los puños y botas viejas y torcidas; para que en el término de diez dias comparezca en los estrados de este Juzgado y puesta declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de ropas y efectos de la propiedad de Francisca Gonzalez Bunellé, bajo apercibimiento de que sino comparece dentro del expresado término se le declarará rebelde y le pará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policias en cuya circunscripción se encuentre dicho Antonio Giród, ó que supiera el paradero del mismo, se sirvan adoptar las medidas oportunas para que tenga lugar la comparecencia del expresado sugeto en los estrados de este Juzgado á los fines que quedan expresados.

Dado en Valencia de Alcántara á 6 de Noviembre de 1890.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.—Es copia.—El actuario, Bernabé Lopez.—V.º B.º—El Juez, E. Zaragoza.

D. Sabino de Losada Bermudez, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara principal de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que debiendo procederse por esta Administracion á la venta de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 17 del próximo Diciembre á las once de su mañana en los Almacenes de esta Oficina para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra la tasacion.

Tasacion.

LOTE 1.º

Pstas. Cts.

Una caja E. y G., número 8.005, peso bruto 135 kilogramos, conteniendo 48 docenas de toquillas punto de lana, en 48 cajas de carton, con peso de 83 kilogramos, en junto docena 6 pesetas..... 288

LOTE 2.º

Una caja E. y G., número 8.010, peso bruto 134 kilogramos, conteniendo 48 docenas de toquillas punto de lana, en 48 cajas de carton, con peso de 83 kilogramos, en junto docena 6 pesetas..... 288

LOTE 3.º

Una caja E. y G., número 8.012, peso bruto 97 ki-

logramos, conteniendo 40 docenas de toquillas punto de lana, en 40 cajas de carton, con peso de 55 kilogramos 500 gramos, en junto docena 6 pesetas.. 240

LOTE 4.º

Una caja E. y G., número 8.013, peso bruto 129 kilogramos, conteniendo 54 docenas de toquillas punto de lana, en 54 cajas de carton, con peso de 74 kilogramos 500 gramos, en junto docena 6 pesetas.. 324

Total..... 1140

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Los transportes y otros gastos que las mercancías abandonadas resulten adeudar á las Compañías transportadoras serán de cuenta del comprador.

Valencia de Alcántara 26 de Noviembre de 1890.—Losada.

Que debiendo procederse por esta Administracion á la venta de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 17 del próximo Diciembre á las once de su mañana en los almacenes de estas Oficinas, para que tenga lugar la referida venta advirtiéndose, que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra la tasacion.

Tasacion.

LOTE 1.º

Pesetas. Cts.

Una caja S. G., número 18.861, peso bruto 152 kilogramos, conteniendo 20 docenas de cajitas de madera ordinaria barnizada y vacías con divisiones interiores contenidos en 40 paquetes con peso de 33 kilogramos, á 3 pesetas docena..... 60

LOTE 2.º

Veinte docenas, id. id. id.. 60

LOTE 3.º

Veinte docenas, id. id. id. 60

LOTE 4.º

Once docenas y 9 cajitas sueltas, id. id., contenidos en 22 paquetes con peso de 19 kilogramos, á 3 pesetas docena..... 35 25
Total..... 215 25

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas a la llana verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Los transportes y otros gastos que las mercancías abandonadas resulten adeudar á las compañías trasportadoras serán de cuenta del comprador.

Valencia de Alcántara 24 de Noviembre de 1890.—Losada.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.

Portal Llano número 19.